



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2022-00246 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MELISSA VARGAS OLAYA
DEMANDADO:	MARIO OLAYA VERA

Teniendo en cuenta el memorial allegado en la fecha por el apoderado actor, en el que solicita que los dineros resultantes del pago acordado por \$5.000.000 a la señora DIANA MELISSA VARGAS, no sean devueltos al demandado, como se ordenó en audiencia realizada el 22 de marzo de 2023, se le indica que la petición se torna improcedente, dado que en acuerdo de pago entre las partes las cautelas fueron levantadas y los dineros se ordenaron pagar a la demandante el valor acordado y devolver el restante al demandado decisión que se encuentra en firme, dado que fue notificada en estrado judicial.

Por lo anterior el despacho dispone:

Primero. – Negar por improcedente la solicitud del apoderado judicial de la demandante.

Segundo. - Informar al proceso 2022-00269 que el demandado MARIO OLAYA VERA, se encuentra a paz y salvo hasta marzo de 2023 y el ejecutivo de alimentos referenciado se encuentra terminado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aa451bfc4b916f0d42ade500f58556f94a14b1dbe61a9a17a3c9fe18648c6f**

Documento generado en 23/03/2023 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>